



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de Hacienda y
Recursos Humanos

**Servicio de Administración
Interna y Contratación**

ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL “ACUERDO MARCO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.”

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 2017, siendo las 12:00 horas, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación en el despacho del Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, ubicado en el edificio situado en la calle Elías Bacallado 2-A, Ofra, al objeto de proceder a dar conocimiento del recurso especial de contratación presentado por DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS S.A.U así como del informe del Servicio de Administración Interna y Contratación contestando al mismo y elevando propuesta de resolución a la Junta de Gobierno de la Ciudad.


La Mesa de Contratación la constituyen los siguientes miembros:

- Como Presidente, el Sr. El Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, Don Rogelio Padrón Coello.
- Como vocales:
 - En representación de la Intervención General Municipal, D. José Isaac Gálvez Conejo.
 - En representación de la Asesoría Jurídica de esta Corporación D. Juan Royo Iranzo.
 - La Jefa del Servicio de Administración Interna y Contratación, Doña María Isabel Molina Moreno.
 - Como Secretaria, D^a Carmen M^a Bolívar Carrillo.
- Como técnico informante, D. Javier Galarza Armas, Técnico de Administración General del Servicio de Administración Interna y Contratación.

Constituida la Mesa de Contratación al existir el quórum necesario, se procede a la lectura del informe del Servicio de Administración Interna y Contratación contestando al mismo y elevando propuesta de resolución a la Junta de Gobierno de la Ciudad, del siguiente tenor literal:

“Visto el recurso especial de contratación presentado con fecha 23 de febrero de 2017 por la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A, en relación al Acuerdo

Código Seguro De Verificación:	87YZkANNXFjgSBEF/v3IRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/03/2017 13:23:34
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	23/03/2017 13:18:06
	Maria Isabel Molina Moreno - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	23/03/2017 13:13:32
	Javier Galarza Armas	Firmado	23/03/2017 12:06:13
	Juan Royo Iranzo	Firmado	23/03/2017 11:48:30
	Carmen Maria Bolivar Carrillo	Firmado	23/03/2017 11:32:55
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/87YZkANNXFjgSBEF/v3IRQ==		



de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 30 de enero de 2017 por el que se adjudica el "ACUERDO MARCO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE", se ha de informar:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 30 de enero de 2017 se adjudica el "ACUERDO MARCO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE" a la entidad BP OIL ESPAÑA S.A.U.

II.- Que con fecha 3 de febrero se notificó dicho acuerdo a la empresa adjudicataria así como a las demás empresas licitadoras SOLRED S.A y DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS S.A.U.

III.- Con fecha 22 de febrero de 2017 la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A presenta escrito de anuncio previo al recurso especial de contratación, al que acompañó escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Canarias D. Jesús Toledano García de fecha 3 de mayo de 2012 con el número 1.117 de su protocolo.

IV.- Con fecha 23 de febrero de 2014 presenta dicho recurso especial de contratación, acompañando los siguientes documentos:

- Copia de la mencionada escritura de apoderamiento (documento nº 1).
- Notificación del acuerdo de adjudicación (documento nº 2).
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de aprobación de los Pliegos que rigen la presente contratación de fecha 24 de octubre de 2016 (documento nº 3).
- Copia del aviso previo a la interposición del recurso especial de contratación (documento nº 4).

V.- En el recurso especial la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A alega fundamentalmente dos cuestiones:

• Lo dispuesto en el folio 8 del Acuerdo de adjudicación: "Respecto a todas las ofertas presentadas se advierte que ni SOL RE, S.A ni BP OIL ESPAÑA S.A.U ponen de manifiesto que en los tickets de abono quede justificado el precio del surtidor así como el porcentaje de descuento a aplicar (obligación recogida en el Pliego)".

A esta cuestión, alegan que "en la propia resolución de adjudicación se hace constar expresamente que ni BP OIL, ni SOLRED, los otros licitadores que compitieron con mi mandante, en sus ofertas, verifican algo que es obligación recogida en el PPT, por lo que, tal como señalaremos en los fundamentos de derecho, lo que se debió producir es una exclusión de tales licitadores, y la adjudicación en favor de mi mandante".

• Al folio 10 de la mencionada resolución de adjudicación, se dice expresamente lo siguiente, con respecto a la oferta de SOLRED: " Dentro de su oferta detallan que todas las

Código Seguro De Verificación:	87YZkANNXFjgSBEF/v3IRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/03/2017 13:23:34
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	23/03/2017 13:18:06
	Maria Isabel Molina Moreno - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	23/03/2017 13:13:32
	Javier Galarza Armas	Firmado	23/03/2017 12:06:13
	Juan Royo Irazo	Firmado	23/03/2017 11:48:30
	Carmen Maria Bolivar Carrillo	Firmado	23/03/2017 11:32:55
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/87YZkANNXFjgSBEF/v3IRQ==		



tarjetas SolRed vienen bonificadas con un descuento por consumo el cual no será objeto de valoración en este informe técnico por ser objeto del sobre nº 3”.

A esta cuestión alegan “Lo que evidencia que este licitador incluyó en el sobre nº 2 determinada documentación de su oferta que debía incluirse en el sobre 3, lo que supone una infracción al principio secreto de las proposiciones y, en consecuencia, se debió adoptar su exclusión, tal como igualmente expondremos en los fundamentos de derecho de este recurso”.

VI.- Que al ser el objeto del recurso el acuerdo de adjudicación la suspensión de la tramitación del expediente ha quedado en suspenso por imperativo legal desde la fecha de la presentación del citado recurso especial.

VII.- Dicho recurso especial de contratación fue trasladado a SOL RED S.A y a BP OIL ESPAÑA S.A.U en tiempo y forma, concediéndoles cinco días para la presentación de las alegaciones que estimase oportunas.

VIII.- Con fecha 16 de marzo de 2017 la empresa adjudicataria presenta su contestación al recurso especial de contratación del siguiente tenor literal:

“Que se reiteran en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas del mencionado expediente”.

La empresa SOLRED S.A no presenta alegaciones al respecto.

IX.- Que ante lo que alega la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A, se ha de precisar:

• **Lo dispuesto en el folio 8 del Acuerdo de adjudicación: “Respecto a todas las ofertas presentadas se advierte que ni SOLRED, S.A ni BP OIL ESPAÑA S.A.U ponen de manifiesto que en los tickets de abono quede justificado el precio del surtidor así como el porcentaje de descuento a aplicar (obligación recogida en el Pliego)”.**

A este respecto se ha de significar que, si bien ni una ni otra precisa en su documentación que los tickets de abono reflejen el precio del surtidor ni el porcentaje de descuento ya que exponen en líneas generales su forma de trabajar en el territorio español, también lo es que no se dice que se haya producido incumplimiento, pues las empresas licitadoras en ningún momento alegan que dicha información no fuera a estar recogida en los mismos, máxime cuando la empresa adjudicataria en su oferta económica declara expresamente aceptar el contenido íntegro de los mismos.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, como ha puesto de manifiesto la empresa adjudicataria en sus alegaciones.

Código Seguro De Verificación:	87YZkANNXFjgSBEF/v3IRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/03/2017 13:23:34
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	23/03/2017 13:18:06
	Maria Isabel Molina Moreno - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	23/03/2017 13:13:32
	Javier Galarza Armas	Firmado	23/03/2017 12:06:13
	Juan Royo Irazo	Firmado	23/03/2017 11:48:30
	Carmen Maria Bolivar Carrillo	Firmado	23/03/2017 11:32:55
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/87YZkANNXFjgSBEF/v3IRQ==		



• **Al folio 10 de la mencionada resolución de adjudicación, se dice expresamente lo siguiente, con respecto a la oferta de SOLRED: “ Dentro de su oferta detallan que todas las tarjetas SolRed vienen bonificadas con un descuento por consumo el cual no será objeto de valoración en este informe técnico por ser objeto del sobre nº 3”.**

En cuanto a esta cuestión se ha de objetar que, si bien la empresa SOLRED S.A indica en la documentación del sobre nº 2 que las tarjetas SolRed, SolRed DKV y SolRed Gasóleo bonificado están bonificadas con un descuento por consumo, se ha de precisar que ésta bonificación es igual para todos los usuarios, bien sean públicos o privados, que superen un rapel determinado, asignándole a esto un descuento específico.

Sin embargo, se ha de advertir que las citadas tarjetas son un producto que no coincide con el que se pretende contratar por esta Administración pues lo que ha hecho la empresa en su oferta es detallar todos los productos que ellos ofrecen a nivel general (anticipos, tarjetas de fidelidad, características de los distintos tipos de combustible, relación de la empresa matriz con los franquiciados, etc.) y es por este motivo por el que no se tuvo en cuenta a la hora de valorar la documentación del sobre nº2, y en el hipotético caso la información facilitada por sí sola no determinaba el contenido de la proposición económica a presentar en el sobre nº 3.

En conclusión esta Administración sostiene que no se ha infringido en ningún caso el principio secreto a las proposiciones alegadas por la empresa recurrente, ni afecta al trato preferente de una oferta sobre las demás, máxime cuando ni siquiera la empresa SOLRED S.A es la adjudicataria del presente contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público “una vez interpuesto el recurso, si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación”.

II.- En atención a lo dispuesto en el art. 46.3 del TRLCSP “dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso, dará traslado del mismo a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones,

Asimismo en este plazo, resolverá, en su caso, sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática prevista en el artículo anterior, entendiéndose vigente ésta en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento”.

III.- Visto lo preceptuado en el artículo 47 del TRLCSP:

“1. Una vez recibidas las alegaciones de los interesados, o transcurrido el plazo señalado para su formulación, y el de la prueba, en su caso, el órgano competente deberá resolver el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificándose a continuación la resolución a todos los interesados.

2. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas

Código Seguro De Verificación:	87YZkANNXFjgSBEF/v3IRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/03/2017 13:23:34
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	23/03/2017 13:18:06
	Maria Isabel Molina Moreno - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	23/03/2017 13:13:32
	Javier Galarza Armas	Firmado	23/03/2017 12:06:13
	Juan Royo Irazo	Firmado	23/03/2017 11:48:30
	Carmen Maria Bolivar Carrillo	Firmado	23/03/2017 11:32:55
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/87YZkANNXFjgSBEF/v3IRQ==		



cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio indicativo, pliegos, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, así como, si procede, sobre la retroacción de actuaciones.

(...)

4. La resolución deberá acordar, también, el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación si en el momento de dictarla continuase suspendido, así como de las restantes medidas cautelares que se hubieran acordado y la devolución de las garantías cuya constitución se hubiera exigido para la efectividad de las mismas, si procediera”.

IV.- De conformidad con la Disposición transitoria séptima del TRLCSP:

“En tanto una Comunidad Autónoma no regule ante quién debe incoarse la cuestión de nulidad prevista en los artículos 37 a 39 de esta Ley, o interponerse el recurso contra los actos indicados en el artículo 40.1 y 2, y qué efectos derivarán de su interposición, serán de aplicación las siguientes normas:

a) Serán recurribles los actos mencionados en el artículo 40.2 cuando se refieran a alguno de los contratos que se enumeran en el apartado 1 del mismo artículo.

b) La competencia para la resolución de los recursos continuará encomendada a los mismos órganos que la tuvieran atribuida con anterioridad.

c) Los recursos se tramitarán de conformidad con lo establecido en los artículos 42 a 48 de esta Ley”.

En consecuencia, en virtud de lo recogido en la Base 15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto el órgano es competente la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife”.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario de fecha 28 de abril de 2011, el presente Decreto no está sometido a fiscalización previa.

VI.- En virtud de lo preceptuado en el art 13 del Reglamento del Servicio Jurídico de este Excmo. Ayuntamiento, “será preceptivo el informe de los Servicios Jurídicos en los siguientes supuestos: d) Recursos administrativos y reclamaciones previas a las vías judiciales civil o laboral, en todo caso, previo informe, con propuesta de resolución preceptiva del Servicio administrativo competente, sin cuyo requisito no podrá emitirse el de la Asesoría Jurídica”.

VI.- En coherencia con el artículo 49 del TRLCSP “contra la resolución dictada en este procedimiento sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Código Seguro De Verificación:	87YZkANNXFjgSBEF/v3IRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/03/2017 13:23:34
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	23/03/2017 13:18:06
	Maria Isabel Molina Moreno - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	23/03/2017 13:13:32
	Javier Galarza Armas	Firmado	23/03/2017 12:06:13
	Juan Royo Irazo	Firmado	23/03/2017 11:48:30
	Carmen Maria Bolivar Carrillo	Firmado	23/03/2017 11:32:55
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/87YZkANNXFjgSBEF/v3IRQ==		



Por todo lo anteriormente expuesto se propone que, previo informe de Asesoría Jurídica, la Junta de Gobierno de la Ciudad, si lo estima oportuno, acuerde:

Primero.- Desestimar el recurso especial de contratación presentado por la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A

Segundo.- Levantar la suspensión automática derivada de la presentación del recurso especial de contratación por la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A en la tramitación del expediente 2017/3/0041 relativo al "ACUERDO MARCO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE".

Tercero.- Continuar con la tramitación del expediente y proceder a la formalización de la presente contratación en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del acuerdo que se adopte.

Cuarto.- Notificar el Acuerdo que se adopte a las empresas licitadoras y a la empresa adjudicataria, así como publicar la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Es cuanto se ha de informar, salvo más acertado parecer en Derecho".

En consecuencia, la Mesa de Contratación se da por enterada del informe-propuesta del resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A, y acuerda su elevación a la Junta de Gobierno de la Ciudad para su resolución, una vez se emita el correspondiente informe preceptivo por la Asesoría Jurídica Municipal.

Acto seguido el Presidente dio por concluida la sesión a las 12:30 horas y para que conste, por el Secretario se expide la presente Acta que firman todos los asistentes, con el Visto Bueno del Presidente en el lugar y fecha arriba indicados:

VºBº El Presidente
Rogelio Padrón Coello

El representante de la Intervención General
José Gálvez Conejo

El representante de Asesoría Jurídica
Juan Royo Iranzo

La Jefa del Servicio de Administración Interna y Contratación
Mª Isabel Molina Moreno

El Técnico del Servicio de
Administración Interna y Contratación
Javier Galarza Armas

La Secretaria de la Mesa
Carmen Mª Bolívar Carrillo

(Firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación:	87YZkANNXFjgSBEF/v3IRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/03/2017 13:23:34
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	23/03/2017 13:18:06
	Maria Isabel Molina Moreno - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	23/03/2017 13:13:32
	Javier Galarza Armas	Firmado	23/03/2017 12:06:13
	Juan Royo Iranzo	Firmado	23/03/2017 11:48:30
	Carmen Maria Bolivar Carrillo	Firmado	23/03/2017 11:32:55
	Observaciones		Página
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/87YZkANNXFjgSBEF/v3IRQ==		

